



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 2019100000246 DEL 16-01-2019

Página 1 de 4

*"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 2018100005546 del 19 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política estableció que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004, prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

La CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de las Alcaldías, entidades descentralizadas y gobernación del departamento del Santander, la etapa de planeación del Proceso de Selección para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de dichas Entidades.

Siendo así, la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO<sup>1</sup>, la cual fue certificada por el representante legal y el jefe de talento humano o quien hizo sus veces y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Radicado No. 20176000848212 de fecha

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

*"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005546 del 19 de septiembre de 2018, por el cual se complian las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"*

28 de noviembre de 2017 y estaba compuesta por DIESEISEIS (16) empleos, distribuidos en VEINTIDOS (22) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de 23 de diciembre de 2017, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, siguiendo los parámetros definidos en éste Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad y procedió a expedir el Acuerdo 20171000001136.

En aras de simplificar el proceso de inscripción para los aspirantes, se obvió el procedimiento de preinscripción en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, establecido en los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, en consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de junio de 2018, aprobó aclarar los artículos 13°, 14°, 15°, 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001136 de 2017 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander"*, por lo tanto procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000001926 del 15 de junio de 2018.

Posterior a ello, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 14 de agosto de 2018, aprobó aclarar los artículos 39° y 41° del Acuerdo No. 20171000001136 del 22 de diciembre de 2017, los cuales habían sido aclarados mediante Acuerdo No. 20181000001926 del 15 de junio de 2018. Teniendo en cuenta que dentro de los manuales de funciones y competencias laborales de las entidades pertenecientes al proceso de selección de Santander se contempla la experiencia laboral, para los empleos del nivel técnico y asistencial, se hizo necesario incluirla dentro de la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes, por lo que se procedió a expedir el Acuerdo No. 20181000003536 del 16 de agosto de 2018.

Las anteriores normas fueron compiladas mediante Acuerdo No. 20181000005546 del 19 de septiembre de 2018, acto administrativo debidamente suscrito por la CNSC y el representante legal de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Posteriormente, la CNSC realizó verificación del cargue de la información reportada por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, encontrando errores en el mismo, debido a que se evidenciaban empleos iguales reportados por separado, lo cual implicaría errores en el desarrollo del proceso de selección y al momento de la posesión de los aspirantes que lo superen,

En este orden de ideas y en aras de subsanar dicho error, la CNSC procedió a la unificación de los empleos que se encontraban duplicados, quedando como resultado la misma cantidad de vacantes reportadas, pero con inferior número de empleos.

Así las cosas, conforme lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto de los especiales de origen constitucional, la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En virtud de lo anterior, esta Comisión procederá a dar aplicación a la facultad de autocontrol con que cuentan en sede administrativa las autoridades, la cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005546 del 19 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"

En consecuencia, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 11 de octubre de 2018, aprobó aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005546 del 19 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005546 del 19 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 441 de 2017 – Santander correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, por las consideraciones previamente expuestas, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer QUINCE (15) empleos correspondientes a VEINTIDOS (22) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	5	6
TÉCNICO	1	6
ASISTENCIAL	9	10
TOTAL	15	22

**PARÁGRAFO 1°:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2°:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC. Los actos administrativos de corrección de errores de redacción, errores aritméticos, y/o aclaraciones serán suscritos únicamente por la CNSC.

**PARÁGRAFO 3°:** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente Proceso de Selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección.

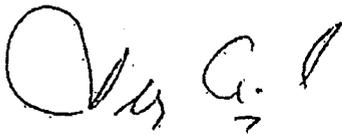
"Por el cual se aclaran los artículos 3° y 10° del Acuerdo No. 20181000005546 del 19 de septiembre de 2018, por el cual se compilan las reglas del concurso que rigen el Proceso de Selección No. 441 de 2017 - Santander correspondiente a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La anterior aclaración, no afecta en su contenido los demás artículos del acuerdo precitado, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D. C.,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente



**JEYSÉR MAURICIO RODRÍGUEZ BALAGUERA**  
Director

Aprobó: Jelro Acuña Rodríguez - Profesional Especializado  
Revisó: Claudia Prieto - Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Cristian Martínez Torres - Abogado Proceso de Selección